



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17167.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 26 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, otra persona le da de baja el contrato de la luz con el consiguiente gasto de nueva contratación. Solicita que le den de alta de nuevo sin coste adicional.

La parte reclamada alega que el contrato de D. [REDACTED] se dio de baja con [REDACTED] tras recibir solicitud de cambio de comercializadora por parte de una comercializadora ajena a [REDACTED], sin tener conocimiento desde [REDACTED] de su contratación con su actual comercializadora fuese no consentida. Por esta razón, les indicamos que el contenido de la reclamación no es responsabilidad de la empresa [REDACTED] por lo que le rogamos a D. [REDACTED] se dirija a su anterior comercializadora para su resolución. Así mismo, les indicamos que actualmente el contrato de D. [REDACTED] encuentra de nuevo de alta con [REDACTED]. Por otro lado, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en su contrato, y hemos comprobado que el precio que le venimos aplicando es correcto. No obstante, en caso de desear modificar su contrato, D. [REDACTED] deberá contactar con nosotros a través de cualquiera de nuestros canales de atención al cliente donde le informaremos de las ofertas actualmente vigentes para que pueda acogerse a la que más le beneficie.

La parte reclamante manifiesta que le cambian de compañía sin su consentimiento y sin aviso, lo que con ello lleva la subida de potencia y elevado importe de facturas. Cuantía reclamada 140€.

La parte reclamada manifiesta que en cumplimiento de la normativa vigente, para proceder a dar de baja un contrato de suministro de electricidad por cambio de comercializadora, el titular o nuevo titular del punto de suministro en cuestión debe formalizar un contrato con la nueva comercializadora que elija, siendo ésta la que solicita el alta a la empresa distribuidora. En última instancia, es la empresa distribuidora la que informa de la baja a la comercializadora con la que mantiene contrato hasta ese momento, en este caso [REDACTED] (en adelante [REDACTED]). El contrato de suministro eléctrico de D. [REDACTED] con referencia 810672649, se dio de baja con [REDACTED] día 08/11/2023 tras recibir una solicitud de cambio de comercializadora por parte de la sociedad distribuidora [REDACTED].

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

██████████, sin tener conocimiento desde ██████████ de si dicha contratación no había sido consentida, habiendo actuado de conformidad con la legislación vigente para las altas y bajas en las contrataciones de suministro eléctrico. Con fecha 09/11/2023 D. ██████████ solicitó de nuevo la contratación del suministro de electricidad ubicado en C/ ██████████ VILLA DEL PRADO – MADRID con ██████████, activándose el contrato de referencia ██████████. No obstante, el contrato de referencia ██████████ se dio de baja en fecha 21/11/2023 tras recibir de nuevo solicitud de cambio de comercializadora por parte de la empresa distribuidora ██████████. Con fecha 05/01/2024 D. ██████████ solicitó de nuevo la contratación del suministro de electricidad ubicado en C/ ██████████ VILLA DEL PRADO – MADRID con ██████████, activándose el contrato de referencia ██████████. No obstante, el contrato de referencia 880491980 se dio de baja en fecha 05/08/2024 tras recibir de nuevo solicitud de cambio de comercializadora por parte de la empresa distribuidora ██████████. Por todo ello, les indicamos que el contenido de la reclamación no es responsabilidad de la empresa ██████████ por lo que rogamos que D. ██████████ se dirija a la comercializadora correspondiente para su resolución. Asimismo, les indicamos que en caso de que D. ██████████ quiera contratar de nuevo su suministro eléctrico, ubicado en C/ ██████████ VILLA DEL PRADO – MADRID, con ██████████ puede contactar con nosotros a través de cualquiera de nuestros canales de atención al público para tramitar su solicitud de alta.

La parte reclamante añade que no estan conformes con las alegaciones de Iberdrola puesto que se le cambio de comercializadora sin su consentimiento además que la potencia ñde luz que tiene contratada es inferior y las facturas han subido un 50% a las anteriores mencionadas. Hace constancia que todavía no le ha sido abonada la cantidad correspondiente a la subida de potencia contratada que nuevaamente le han vuelto a bajar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no consta justificante de la petición ni la cuenta que solicita el reclamante y, aunque no esté probado, se supone que la empresa no da de baja a sus clientes y pasa los datos a la competencia actuando así en contra de sus propios intereses. Si el consumidor no tiene luz cabe deducir que, o bien lo ha solicitado o ha habido suplantación, en cualquier caso, no es responsabilidad del reclamado. El reclamante no alega en ningún momento que se haya quedado sin luz, consecuencia de haberle dado de baja y asociado al alta en otra compañía. Además, no se justifican los 140 euros reclamados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de noviembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

